

# **LIBERTAD RELIGIOSA**

*Una guía*

## **HONDURAS**



---

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*– Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*

---



# **LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN HONDURAS**

## ***1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?***

La Constitución de la República de Honduras garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

## ***2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?***

Según las observaciones generales adoptadas por el Comité de los Derechos Humanos, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es profundo y de largo alcance; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas.

## ***3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?***

Las normas hondureñas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 77 de la Constitución de la República.
- La Ley de Policía y Convivencia Social.
- El Código Penal.
- La Ley Fundamental de Educación.
- Los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado hondureño (tales como las normas que se encuentran en la Sección “La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional”).

## ***4. ¿Existe una religión del Estado de Honduras?***

No. La Constitución de la República garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna.

## **5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?**

La violación del derecho constitucional a la libertad religiosa es un delito tipificado en el Código Penal de Honduras.

Según el Código Penal hondureño, debe ser castigado con la pena de prisión de 1 a 3 años, quien, por medio de violencia, intimidación o fuerza en las cosas, ejecute algunas de las conductas siguientes: 1) obliga o impide a otro la práctica, asistencia o participación en los actos de culto, ceremonias o ritos propios de una religión; o, 2) impide o interrumpe, sin estar legítimamente autorizado, los actos, ceremonias o funciones de una religión. Además, debe ser castigado con la pena de arresto domiciliario de 6 a 9 meses, o prestación de servicios de utilidad pública, o a las víctimas, de 5 meses a 1 año, quien para ofender los sentimientos religiosos de quienes practican o profesan una religión, ejecuta actos de ultraje de objetos destinados a un culto en lugar que sirve habitualmente para su ejercicio o en ceremonias religiosas.

Vulnerar el derecho a la libertad religiosa también podría llegar a considerarse un crimen de lesa humanidad. Debe ser castigado con la pena de prisión de 30 años a prisión a perpetuidad, pérdida de la nacionalidad e inhabilitación absoluta con la misma duración que la pena de prisión, quien comete un crimen de lesa humanidad como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, en un acto de persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos religiosos.

El derecho a la libertad religiosa se puede defender en los juzgados penales, mediante Amparo Constitucional ante la Corte Suprema de Justicia, o ante el Ombudsman hondureño.



## **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?**

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.

### **7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?**

Sí. Junto con la libertad de expresión en público y en privado, existe el derecho a compartir con otros las creencias, ideas, pensamientos y opiniones acerca de la religión. De igual manera, las personas pueden reunirse para fundar una religión o adherirse a una religión ya existente o cambiar su afiliación religiosa.

### **8. ¿Puedo formar parte de una asociación o entidad religiosa?**

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos, así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres. Las reuniones al aire libre podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.

El derecho de asociación incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos, entre otros.



Para obtener una personalidad jurídica legal para una asociación de naturaleza religiosa, es necesario solicitar su reconocimiento ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. Por otro lado, el Congreso Nacional de Honduras ha otorgado reconocimiento como “Iglesias” mediante decreto legislativo. Hasta este momento, solamente se han otorgado decretos legislativos a la Iglesia Católica y la Confederación Evangélica de Honduras.

## **9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las asociaciones religiosas?**

Corresponde a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones religiosas, así como monitorear sus actividades anualmente.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

### **10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?**

El Código Laboral de Honduras prohíbe que el empleador influya en las convicciones religiosas de sus trabajadores y prohíbe la discriminación subjetiva por motivos religiosos. Además, el Código Penal establece que quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razones de religión debe ser castigado con las penas de prisión de 1 a 2 años y la multa correspondiente.

### **11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?**

El trabajador gozará de 1 día de descanso, preferentemente el domingo, por cada 6 de trabajo. No obstante, en ciertos casos puede estipularse en favor de los trabajadores un período íntegro de 24 horas consecutivas de descanso, en día distinto, a cambio del descanso dominical.



## **12. ¿Puedo usar ropa religiosa para trabajar o negarme a usar parte de un uniforme debido a mis creencias religiosas?**

De manera general, el trabajador si puede usar ropa religiosa para trabajar o negarse a usar parte de un informe debido a sus creencias religiosas, basándose en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Según las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, la observancia y la práctica de la religión o de las creencias pueden incluir no sólo actos ceremoniales sino también costumbres tales como el uso de prendas de vestir o tocados distintivos.

Sin embargo, también es importante reconocer que, en el contexto del lugar de trabajo, es posible que el empleador requiera del trabajador que utilice o deje de utilizar ciertas prendas o partes del uniforme por motivos de seguridad ocupacional. Está permitido restringir la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, a condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias. En ese sentido, el empleador no puede requerir al trabajador que utilice prendas que atenten contra su libertad religiosa o que deje de utilizar prendas en observancia de sus creencias religiosas sin una justificación legal de por qué lo está requiriendo y por qué es necesario. Por ejemplo, el empleador puede requerir que el empleado utilice un traje que protege al empleado de contaminarse en áreas de alto riesgo de contaminación y sancionar o despedir a un empleado que no acate la instrucción como una medida de seguridad necesaria, con base en el Código de Trabajo hondureño. Las restricciones establecidas no deben implementarse de forma que afecten los derechos protegidos en el artículo 18. En estos casos se debe evaluar cada caso en particular y sus circunstancias específicas.



## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS**

### **13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?**

No. La Constitución de la República de Honduras establece que la educación nacional es laica. Además, la Ley Fundamental de la Educación solidifica el principio de laicidad en la educación pública en Honduras, partiendo de la disposición constitucional antes mencionada. El principio de laicidad se basa en que es la condición de la educación nacional de ser independiente de cualquier organización, confesión, asociación o creencia religiosa. Por lo tanto, no se deben impartir clases de religión en las escuelas públicas en Honduras.

### **14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?**

No. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Sin embargo, algunas escuelas privadas de afiliación religiosa establecen como parte de su currículo la participación obligatoria en ciertas actividades religiosas.

### **15. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de asistir a la escuela o a actividades escolares programadas debido a sus creencias religiosas?**

Si. Los estudiantes pueden abstenerse de asistir a la escuela o a actividades escolares programadas debido a sus creencias religiosas, basándose en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la libertad religiosa comprende el derecho a comportarse en la vida social de acuerdo con las propias convicciones de la persona. Por ejemplo, un estudiante puede abstenerse de hacer un “juramento a la bandera”



por motivo de sus creencias religiosas. El estudiante debe demostrar que hacer un saludo a la bandera es contrario a sus creencias religiosas. En estos casos se debe evaluar cada caso en particular y sus circunstancias específicas.

## ***16. ¿Pueden los estudiantes modificar los uniformes escolares debido a sus creencias religiosas?***

De manera general, sí, los estudiantes pueden modificar los uniformes escolares debido a sus creencias religiosas, basándose en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Según las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, la observancia y la práctica de la religión o de las creencias pueden incluir no sólo actos ceremoniales sino también costumbres tales como el uso de prendas de vestir o tocados distintivos.

Sin embargo, también es importante reconocer que, en el contexto de las entidades educativas, es posible que las autoridades escolares requieran del estudiante que utilice o deje de utilizar ciertas prendas o partes del uniforme por motivos de seguridad, salud u orden público. Está permitido restringir la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, a condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias. En ese sentido, las autoridades escolares no pueden requerir al estudiante que utilice prendas que atenten contra su libertad religiosa o que deje de utilizar prendas en observancia de sus creencias religiosas, sin una justificación legal de por qué lo está requiriendo y por qué es necesario. Las restricciones establecidas no deben implementarse de forma que afecten los derechos protegidos en el artículo 18. En estos casos se debe evaluar cada caso en particular y sus circunstancias específicas.



## SERVICIO MILITAR Y PÚBLICO

**17. ¿Existe un deber legal de prestar servicio en las fuerzas armadas, o bien servicio público a alguna institución estatal o a la sociedad, y, existiendo, hay exenciones por motivos de convicción religiosa?**

En Honduras se reconoce el derecho a formular la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio por motivos religiosos.

## RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

**18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?**

Sí. El juramento se rendirá conforme la siguiente fórmula: "prometo decir la verdad, sólo la verdad y nada más que la verdad", poniendo la mano sobre la Constitución de la República. Si el declarante se niega a prestar juramento, se le tendrá por juramentado.

**19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?**

La impartición de justicia en Honduras implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

**20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?**

Sí. Las leyes que establecen el procedimiento de los juzgados y las audiencias establecen que los ministros de cualquier culto religioso autorizados para operar en el país en relación de las confidencias o secretos que hayan llegado a su conocimiento, por razón del ejercicio de su ministerio y que están obligados a guardar, no están obligados a declarar, aunque sí a comparecer.



# LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

## *¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?*

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

## *¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?*

- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.



- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.

- 
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

### *¿Existen limitaciones a estas libertades?*

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

# **BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN**

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

## **INFORMARSE**

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

## **ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES**

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

## **PRACTICAR EL CIVISMO**

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

## **FOMENTAR LA TOLERANCIA**

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



Consorcio  
Latinoamericano de  
**Libertad Religiosa**

